



REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de interés social, tienen el carácter de reglamento gubernativo en términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por objeto regular la administración y prestación del servicio público de limpia y recolección de basura para el Municipio de Tampico, Tamaulipas.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento de limpieza se definen los siguientes términos:

ALMACENAMIENTO: Retener temporalmente residuos sólidos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos.

ÁREAS COMUNES: El terreno, sótanos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, senderos y calles interiores y los espacios que se hayan destinado en las licencias de construcción como estacionamiento de vehículos siempre que sean de uso general, además de los locales destinados a las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común de los habitantes.

ÁREAS VERDES: Espacios abiertos al aire libre que se destinan para el crecimiento de diversos tipos de vegetación dentro de la mancha urbana de una ciudad o en el interior de un predio.

BASURA: Mezcla de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, que carece de valor para su poseedor, con excepción de excretas de origen humano o animal. para efectos de este Reglamento se le denominara residuos sólidos Municipales.

CONTENEDOR: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos Municipales generados en centros de alta densidad poblacional, lugares que presenten difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiera.

DESECHOS SÓLIDOS INORGÁNICOS: Desechos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos.

DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS: Desechos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos Municipales en sitios y condiciones adecuadas.

FAUNA NOCIVA: Conjunto de animales potencialmente dañinos a la salud que se alimentan de los residuos orgánicos.

INCINERAR: Combustión controlada de los residuos sólidos peligrosos transformándolos en gases, cenizas, escorias y energía.

INSPECTOR MUNICIPAL: Persona habilitada por la o el Presidente Municipal, para aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

LOTE BALDÍO: Polígono determinado dentro del cual no existen edificaciones o instalaciones salvo las subterráneas.

RECICLAJE: Proceso simple o complejo que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea este el mismo en que fue generado u otro diferente.

RECOLECCIÓN: Acción de tomar residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado o conducirlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

RELLENO SANITARIO: Técnica de eliminación de residuos sólidos que consiste en depositarlos en un lugar específico y seguro, a efectos de concentrarlos o aislarlos para su posterior degradación.

RESIDUO: Material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUOS SÓLIDOS: Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

RESIDUOS SÓLIDOS COMERCIALES: Los generados por las actividades comerciales de los establecimientos o prestadores de servicios.

RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS: Los producidos exclusivamente en casa habitación, por las actividades normales de sus habitantes.

RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES: Los generados en casas habitación, comercios o establecimientos de servicio, que por su tamaño, la unidad recolectora no puede recogerlos en su ruta normal y se debe realizar un recorrido especial para su recolección.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES: Materiales, desechos de los procesos de manufactura y transformación de las materias primas que se utilizan en la industria para la generación de satisfactores.

RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: Los generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y en general de todos aquellos generados por las actividades en el municipio que no requieran técnicas especiales para su control.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas representan un peligro para el medio ambiente.

TRANSPORTE: Acción de trasladar los desechos sólidos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

VÍA PÚBLICA: Calle, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de las personas y vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 3.- Son autoridades para los efectos del presente Reglamento:

- I.-** El R. Ayuntamiento;
- II.-** La o el Presidente Municipal;
- III.-** La o el titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- IV.-** La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- V.-** Las y los Inspectores Municipales;
- VI.-** La o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- VII.-** La o el titular de la Secretaría de Tránsito y Vialidad;
- VIII.-** La o el titular de la Secretaría de Finanzas; y
- IX.-** Las y Los regidores integrantes de la Comisión de Servicios Públicos Municipales

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)



ARTÍCULO 4.- *Se deroga. (Acuerdo publicado en el POE No. 107 04-09-2019)*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 5.- Cada autoridad tendrá en esta materia las atribuciones que les confieren las leyes estatales y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 6.- *El servicio público de limpieza se proporcionará por el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Servicios Públicos.*

Originalmente le corresponde al R. Ayuntamiento y a las áreas que expresamente se designen en el presente Reglamento, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 7.- El Servicio Público de Limpieza comprenderá:

- I.-** El barrido de ejes viales, avenidas, calzadas, boulevares y plazas;
- II.-** La recolección de residuos sólidos Municipales que se generen en la ciudad,
- III.-** La recolección de residuos sólidos comerciales,
- IV.-** El transporte de residuos sólidos Municipales a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final, autorizados por la Presidencia Municipal,
- V.-** *La recolección, transporte y disposición final de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o en los depósitos de basura; y*
- VI.-** *Las demás que por disposición expresa sean compatibles con la naturaleza del servicio en comento.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 8.- *La Secretaría de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento de Tampico, será la dependencia mediante la cual se organizará y desarrollará el servicio público de limpieza.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 9.- *La Secretaría de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento de Tampico, tendrá las atribuciones siguientes:*

- I.-** *Desarrollar acciones para el buen manejo de residuos y basura;*
- II.-** *Instituir un sistema de gestión ambiental municipal;*
- III.-** *Diseñar y activar planes integrales de residuos, desechos peligrosos y basura, que incluyan procesos de supervisión, monitorio y evaluación;*
- IV.-** *Atender y regularizar los vertederos de residuos;*
- V.-** *Establecer programas de retiro de escombros, limpieza de basura en las calles, recolección de chatarra, y recolección de artículos voluminosos inservibles de los hogares;*
- VI.-** *Coordinar campañas de recolección y de concientización del manejo de residuos y basura;*
- VII.-** *Establecer la organización, sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;*
- VIII.-** *Organizar campañas de limpieza y recolección de residuos sólidos especiales, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, sindicatos, sociedades cooperativas, consejos vecinales, centros educativos y demás entidades interesadas, teniendo como objetivo crear en la población una cultura de limpieza;*



IX.- Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección de los residuos sólidos municipales;

X.- Determinar los lugares para la instalación de contenedores y papeleras que cubran las necesidades de la población, cuidando de su mantenimiento y conservación;

XI.- Detectar y determinar las infracciones a este Reglamento en que incurran las y los ciudadanos, sustanciando el procedimiento administrativo de sanción aquí establecido;

XII.- Atender eficazmente las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpieza;

XIII.- Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos municipales; y

XIV.- Las demás que expresamente le confiera el R. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 10.- El R. Ayuntamiento de Tampico, contará con inspectores municipales que estarán facultados para aplicar el procedimiento de sanción a quienes infrinjan el presente Reglamento y practicar cuanta diligencia administrativa prevea este ordenamiento.

Los inspectores municipales tendrán, adicionalmente las atribuciones siguientes:

I.- Apercibir a particulares para que voluntariamente corrijan cualquier conducta que pueda infringir las leyes o reglamentos de la materia;

II.- Levantar actas de notificación de la infracción a los presuntos responsables e imponer las multas a que haya lugar;

III.- Elaborar y dejar citatorios;

IV.- Celebrar diligencias en el marco del presente Reglamento;

V.- Efectuar notificaciones en términos del Reglamento aplicable;

VI.- Dictar las medidas necesarias para la corrección de anomalías que detecten;

VII.- Apercibir a los presuntos responsables de limpiar terrenos baldíos y de no hacerlo, lo podrá limpiar a su costa el área de Servicios Públicos, cobrándole su importe de acuerdo con las tarifas autorizadas junto con el impuesto predial;

VIII.- Ordenar en su caso, y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, visitas domiciliarias, auditorías, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el cumplimiento del presente Reglamento;

IX.- Constituirse en el domicilio de los presuntos infractores e identificarse ante la persona con quien practicará la diligencia, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X.- Efectuar las notificaciones de los actos administrativos que deriven del cumplimiento de disposiciones fiscales municipales;

XI.- Calcular contribuciones, accesorios y/o aprovechamientos, habilitando los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles; y

XII.- Las demás que expresamente le confiera el R. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Servicios Públicos estará facultada para cobrar por el traslado a la disposición final de los residuos sólidos municipales y demás servicios que preste, conforme a lo establecido por la ley de ingresos municipales.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)



ARTÍCULO 12.- *El aprovechamiento de los residuos sólidos municipales que sean susceptibles de industrialización corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos, pero podrán otorgarse concesiones o permisos a empresas particulares, en los términos y condiciones que se determinen con base en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 13.- *También podrán otorgarse concesiones o permisos para la prestación de cualesquiera otras de las fases que comprende el servicio de limpieza, previa autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de Tampico, con las formalidades y requisitos previstos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 14.- Los permisos, únicamente podrán otorgarse cuando se trate de cubrir necesidades específicas, de manera esporádica o temporal, pagando los costos y tarifas que disponga la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 15.- *Tanto la comunidad en general, como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con la Secretaría de Servicios Públicos en la conservación y mantenimiento del aseo público de la ciudad.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 16.- *El R. Ayuntamiento de Tampico señalará la ubicación de la estación de transferencia y el relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos municipales, respetando las normas de ecología y medio ambiente vigentes.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 17.- *La Secretaría de Servicios Públicos proporcionará el servicio de recolección de residuos sólidos comerciales o especiales sujetándose a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos, con las facultades suficientes para celebrar convenios en los que se determinen los costos del servicio.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 18.- El transporte de los residuos sólidos municipales deberá hacerse en los vehículos adecuados especialmente para este propósito, los cuales reunirán los siguientes requisitos:

- I.- La caja que sirva de depósito deberá estar forrada de lámina metálica;*
- II.- Ser susceptibles de perfecto aseo;*
- III.- Estar provistos de un sistema hidráulico de compactación y expulsión;*
- IV.- Llevar las herramientas de trabajo necesarias;*
- V.- Operar con los equipos de seguridad industrial adecuados para el caso; y*
- VI.- Traer impreso en lugar visible el número de identificación del vehículo y el número telefónico de la Secretaría de Servicios Públicos para quejas de la ciudadanía.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 19.- *La Secretaría de Servicios Públicos dará a conocer a la ciudadanía por medio de los periódicos de mayor circulación, los horarios y días de recolección a fin de que los vecinos estén informados y saquen su basura solamente en los días y horarios publicados.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)



ARTÍCULO 20.- *En el caso de afectación por fenómeno meteorológico grave, la Secretaría de Servicios Públicos emitirá boletines de instrucciones sobre la prestación del servicio de limpieza a los habitantes.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 21.- *Es responsabilidad de las y los ciudadanos de Tampico, Tamaulipas, participar en los servicios de limpieza de la ciudad, ejerciendo todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este propósito según lo establezca la Secretaría de Servicios Públicos de acuerdo con el presente Reglamento.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I.-** *Asear el tramo de banqueteta y arroyo vehicular que corresponda a su inmueble;*
- II.-** *Entregar oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, los residuos sólidos domésticos que provengan del aseo de la vía pública que les corresponda, así como los que se generen en el interior de los propios inmuebles, en bolsas de plástico cerradas;*
- III.-** *En el caso de departamentos, fraccionamientos o viviendas multifamiliares, realizar el aseo de las calles y áreas de uso común por todos sus ocupantes;*
- IV.-** *Dar aviso a la Secretaría de Servicios Públicos cuando se requiera la recolección de residuos sólidos especiales;*
- V.-** *Separar y disponer los residuos sólidos domésticos en orgánicos, inorgánicos, reciclables y peligrosos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigentes;*
- VI.-** *Conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas en el frente inmediato de su propiedad;*
- VII.-** *Depositar los cadáveres de sus animales en bolsas de plástico cerradas en los depósitos de basura; y*
- VIII.-** *Pagar las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de acuerdo con los servicios de limpieza que reciba.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

IX.- *Se deroga. (Acuerdo publicado en el POE No. 107 04-09-2019)*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los propietarios de lotes baldíos:

- I.-** *Mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes y mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueteta como del arroyo vehicular;*
- II.-** *Hacer limpieza de su lote cuando se encuentre sucio o enmontado;*
- III.-** *Construir barda y banqueteta en el lado del predio que colinde con la vía pública; y*
- IV.-** *Pagar junto con el impuesto predial los derechos que correspondan cuando la Secretaría de Servicios Públicos tenga que hacer la limpieza del lote baldío, en su rebeldía.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 24.- *Queda estrictamente prohibido a los habitantes del municipio:*



I.- Arrojar o acumular residuos sólidos municipales, residuos peligrosos o animales muertos en la vía pública, lotes baldíos o áreas verdes;

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

II.- Arrojar residuos sólidos en la vía pública;

III.- Tirar residuos sólidos en la vía pública desde vehículos de cualquier clase;

IV.- Sacar los residuos sólidos domésticos en días y horarios distintos a los establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos;

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

V.- Colocar residuos sólidos domésticos, comerciales o peligrosos, en las papeleras ubicadas en la vía pública;

VI.- Extraer o desparramar los residuos sólidos municipales de los contenedores, papeleras, depósitos o bolsas ubicados en la vía pública;

VII.- Dañar, maltratar o destruir los contenedores, depósitos o papeleras para residuos sólidos municipales instalados por la autoridad, así como los que hayan sido instalados por particulares;

VIII.- Fijar publicidad en los contenedores, depósitos o papeleras para residuos sólidos municipales, instalados por la Secretaría de Servicios Públicos;

IX.- Deshacerse de materiales sólidos, líquidos o gaseosos, que por su naturaleza pudieran ser peligrosos y requieran de manejo especializado;

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

X.- Tirar o depositar residuos sólidos, residuos peligrosos o animales muertos en canales, lagunas, ríos, charcas e instalaciones de drenaje;

XI.- Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública;

XII.- Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de climatización;

XIII.- Dejar abandonados vehículos en la vía pública, entendiéndose por estos los vehículos chatarra o que tengan más de tres meses estacionados;

XIV.- Prender fuego o incinerar objetos o desechos sólidos al aire libre o en la vía pública;

XV.- Arrojar a la vía pública el contenido de las fosas sépticas;

XVI.- Tirar, arrojar o no levantar heces o excremento en vía pública de animales domésticos o de trabajo; y

XVII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes y prestadores de servicios deberán mantener aseado el tramo de banqueta y arroyo vehicular que corresponda a su local comercial, de servicios o industrial, así como las lonas, marquesinas y ventanas externas de sus establecimientos.

ARTÍCULO 26.- Los hospitales, sanatorios y clínicas deberán apegarse irrestrictamente a las leyes de la materia que establezcan la disposición final de los residuos peligrosos biológicos – infecciosos, que generen, de conformidad a las normas que expida las dependencias de salud federal y estatal.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)



ARTÍCULO 27.- Los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales, y en general de aquellos inmuebles que a juicio de la Secretaría de Servicios Públicos lo ameriten, deberán contar en el interior del establecimiento con el número suficiente de depósitos para almacenar los residuos sólidos generados.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales deberán recolectar y transportar por su cuenta, los residuos comerciales de sus establecimientos a los lugares previamente señalados por la Secretaría de Servicios Públicos, o bien podrán celebrar convenios para la recolección y transporte de sus residuos, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o encargados de talleres mecánicos, hojalatería y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 30.- Las compañías constructoras en toda nueva obra de urbanización deberán establecer áreas para el depósito de residuos sólidos municipales y accesos para el manejo de los residuos que generen sus habitantes.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de arena, grava, escombros y materiales de construcción, deberán cuidar que los mismos no sean cargados arriba del límite de su capacidad volumétrica. Para evitar que la carga se esparza en el trayecto, deberá humedecerse o cubrirse con lonas.

ARTÍCULO 32.- Los locatarios de mercados públicos o privados, deberán conservar aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos y poner los residuos sólidos que se produzcan en bolsas de plástico cerradas acumulándolos en los depósitos de basura que para tal efecto deberán instalar.

ARTÍCULO 33.- Los locatarios de mercados públicos o privados, y encargados de establecimientos comerciales, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, deberán asear inmediatamente la zona y depositar en bolsas de plástico cerradas los residuos generados, acumulándolos en los depósitos de basura que para tal efecto deberán instalar.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o encargados de establecimientos de cualquier tipo que estén a bordo de calle y tengan acceso al público, deberán contar con un depósito de basura a la vista y alcance del público.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales fijos semifijos o ambulantes establecidos en la vía pública deberán cuidar la limpieza del área que ocupen y tendrán además la obligación de depositar los residuos comerciales que produzcan ellos o sus clientes en los depósitos que para tal efecto deberán poseer.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes o lavado de vehículos, deberán mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos y evitar derrames de residuos de combustibles en la misma.



Para efecto de disposición final de residuos, los propietarios deberán apearse a las normas y leyes de la materia que regulan los residuos peligrosos.

(Se adiciona párrafo segundo, POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 37.- *Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, serán los responsables de los residuos sólidos comerciales que se generen como producto de su actividad, y deberán contratar el servicio de recolección previsto en el presente Reglamento o cualquier particular autorizado.*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 38.- Los encargados de vehículos de transporte público deberán mantener perfectamente aseadas sus terminales, sitios o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 39.- Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios que utilicen el volanteo gratuito con fines publicitarios, propagandísticos o políticos, deberán:

I.- *Responsabilizarse de la recolección de los residuos sólidos municipales generados por el volanteo, conviniendo con la Secretaría de Servicios Públicos el costo de la correspondiente limpieza;*

II.- *Engrapar o empaquetar el material impreso para evitar su dispersión en la vía pública al momento de su reparto; y*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

III.- Entregar el material impreso solo de persona a persona quedando prohibido dejarlo en lotes baldíos, construcciones, áreas verdes, inmuebles deshabitados, vehículos estacionados en la vía pública, así como en las cocheras, rejas, puertas o ventanas de las casas habitación.

ARTÍCULO 40.- Los administradores de los panteones deberán mantener limpias sus calles y pasillos interiores y retirar de tumbas criptas y nichos los residuos sólidos tales como maleza, ramas de árbol o cualquier otro desecho que pueda propiciar la proliferación de fauna nociva.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 41.- Los particulares prestadores del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos, tienen las siguientes obligaciones:

I.- *Prestar el servicio previa concesión que emita la autoridad municipal;*

II.- *Contar con licencia municipal de funcionamiento acorde a la actividad que realiza;*

III.- *Registrarse en el padrón que lleva la Secretaría de Servicios Públicos;*

IV.- *Prestar el servicio bajo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente Reglamento;*

V.- *Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;*

VI.- *Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de recolección y a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, escurrimientos o escapes de olores;*

VII.- *Cumplir con las normas técnicas, principios, políticas y criterios en materia de ecología, normas de tránsito y el presente Reglamento en el manejo de los residuos sólidos municipales;*

VIII.- *Depositar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en el sitio de disposición final autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos;*



IX.- Sujetarse a los horarios y tarifas que en su caso establezca la Secretaría de Servicios Públicos;

X.- Respetar las recomendaciones de la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para una mejor prestación del servicio autorizado;

XI.- Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, que deberá ser entregada mensualmente a la Secretaría de Servicios Públicos;

XII.- Contar con lonas, redes y el equipo adecuado para el transporte de residuos sólidos municipales, a efecto de evitar que los materiales que se transporten, se esparzan o produzcan polvo u olores;

XIII.- Identificar sus vehículos con los datos del concesionario y número telefónico para quejas de las y los ciudadanos; y

XIV.- Las demás que establezca el título de concesión, el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 42.- Será sancionable cualquier acción u omisión que implique incumplimiento o contravención a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.

(1er. reforma POE No. 47 del 19-Abr-2017)
(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 42 BIS.- Las contravenciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del presente Reglamento, serán sancionadas con multa de 1 a 100 veces el valor diario de la UMA.

En el caso de infracciones llevadas a cabo en casas habitación o solares baldíos, la multa no podrá ser menor a 8 veces el valor diario de la UMA.

(Se adiciona presente artículo, POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 42 TER.- El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 25 y del 27 al 39 del presente Reglamento, serán sancionadas con multa de 15 a 200 veces el valor diario de la UMA.

(Se adiciona presente artículo, POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 42 QUÁTER.- El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 26 del presente ordenamiento, serán sancionadas con multa de 1500 a 10000 veces el valor diario de la UMA, si el primer conocedor de la infracción es el R. Ayuntamiento.

El cualquier caso, esta infracción será considerada como grave.

La imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a este artículo, son sin menoscabo de las demás contenidas en otros ordenamientos legales.

(Se adiciona presente artículo, POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 42 QUINQUIES.- Las infracciones y sanciones contenidas en el presente Reglamento, serán evaluadas por la autoridad, atendiendo a la mayor o menor gravedad de la infracción, y a la capacidad económica del infractor.

La reincidencia en una falta podrá ser sancionada hasta con el doble de la multa previamente impuesta y arresto administrativo de hasta 36 horas.

(Se adiciona presente artículo, POE No. 107 del 04-Sep-2019)



CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

ARTÍCULO 43.- Los inspectores municipales habilitados por la o el Presidente Municipal, estarán facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones y respeto a las prohibiciones a cargo de la ciudadanía derivadas del presente Reglamento, ajustándose al siguiente procedimiento:

I.- Cuando el inspector detecte por denuncia o de oficio, cualquier falta administrativa al presente Reglamento, que no sea considerada como grave, podrá apercibir al particular para que voluntariamente corrija su conducta;

II.- Al tener conocimiento de cualquier infracción a este Reglamento, el inspector municipal se identificará con su constancia de habilitación, y levantará un acta de notificación de la infracción; fincando en ese momento las sanciones a que haya lugar;

III.- Si no encuentra personalmente al presunto responsable se le dejará citatorio con persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio o con el vecino más próximo, para que espere al inspector en la hora hábil que le señale dentro de las 24 horas siguientes;

IV.- Si el presunto responsable no comparece a la diligencia, ésta se celebrará con quien se encuentre en su domicilio o con el vecino más próximo;

V.- Si nadie se encontrase en el domicilio, ni hubiere algún vecino con quien entender la diligencia, la notificación se fijará en la puerta principal del domicilio;

VI.- Dentro del acta de notificación de infracción se le concederá al presunto responsable un término de cinco días hábiles para que comparezca ante la Secretaría de Servicios Públicos a ofrecer y desahogar las pruebas de su intención, con excepción de la confesional, para desvirtuar la infracción y cesar los efectos de la sanción impuesta;

VII.- Si la anomalía detectada atañe a la limpieza de un lote baldío, al presunto responsable se le concederá un término de diez días hábiles para que haga limpieza del mismo, sin menoscabo de la sanción a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo lo efectuará a su costa la Secretaría de Servicios Públicos cobrándole su importe de acuerdo con las tarifas autorizadas junto con el impuesto predial;

VIII.- El personal de la Secretaría de Servicios Públicos únicamente podrá entrar al lote baldío y practicar la limpieza con el consentimiento del propietario o el encargado del mismo;

IX.- Solo en el caso de que el lote baldío contenga residuos que causen o puedan causar daño sanitario o ecológico o quebranten la seguridad pública, la Secretaría de Servicios Públicos podrá decretar orden de cateo con uso de la fuerza pública en los términos constitucionales aplicables, para el objeto de recopilar todo residuo y eliminar las causas del daño;

X.- Cuando se ofrezcan pruebas que requieran desahogo especial, la o el Secretario de Servicios Públicos por una sola vez, señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia respectiva;

XI.- La negativa de autorización para la práctica de la limpieza implica incumplimiento;

XII.- La resolución que se dicte deberá ser fundada y motivada en derecho, razonando lo que en ella se determine;

XIII.- Una vez dictada la resolución administrativa se procederá a notificársela al infractor por conducto del inspector municipal, en los términos previstos en las leyes supletorias de la materia; y

XIV.- En contra de la resolución de mérito, procede el recurso de revisión previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

ARTÍCULO 44.- *La orden de cateo precisada en el artículo que antecede, se deberá efectuar en los términos constitucionales aplicables, debiendo ser escrita y podrá decretarse cuando el lote baldío se encuentre enmontado o en estado de abandono o, en su caso, el propietario o poseedor haya negado su consentimiento para limpiarlo*

En el caso de que se hayan acumulado residuos peligrosos, puedan contaminar la atmósfera, causen contaminación visual, contengan residuos insalubres que pongan en peligro la salud de la comunidad, dañen al medio ambiente o puedan quebrantar la seguridad pública; se hará un dictamen por el área de ecología; procediéndose a retirarlos.

Los gastos de ejecución se cobrarán junto con el impuesto predial. De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada.

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

ARTÍCULO 45.- *Se deroga. (Acuerdo Publicado en el POE No. 107 04-09-2019)*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

CAPÍTULO NOVENO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 46.- *Se deroga. (Acuerdo Publicado en el POE No. 107 04-09-2019)*

(Última reforma POE No. 107 del 04-Sep-2019)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Tampico, Tamaulipas publicado el 7 de septiembre de 1988.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”.- **El Presidente Municipal.- C. P. Jorge Arturo Elizondo Naranjo.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- Lic. Juan José de la Garza Govela.- Rúbrica.**

REGLAMENTO DE LIMPIEZA TAMPICO, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
01	POE No. 47 19-Abr-2017	Se reforma el artículo 42. TRANSITORIO <i>ÚNICO.</i> La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
02	POE No. 107 04-Sep-2019	Se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 7 fracciones V y VI, 8, 9 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 37, 39, 41, la denominación del Capítulo Séptimo, 42, 43, 44. Se adicionan los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter, 42 Quinquies. Y se derogan los artículos 4, 22 fracción IX, 45 y 46. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.</i> Las modificaciones al Reglamento de Limpieza para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.